

anuario  
1990

INSTITUTO  
DE ESTUDIOS  
ZAMORANOS  
FLORIAN  
DE OCA MPO





# **ANUARIO 1990**

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS  
“FLORIAN DE OCAMPO” (C.S.I.C.)



**anuario  
1990**

**INSTITUTO  
DE ESTUDIOS  
ZAMORANOS  
FLORIAN  
DE OCA MPO**



## CONSEJO DE REDACCION

Miguel Angel Mateos Rodríguez, Enrique Fernández-Prieto, Miguel de Unamuno, Juan Carlos Alba López, Juan Ignacio Gutiérrez Nieto, Luciano García Lorenzo, Jorge Juan Fernández, José Luis González Vallvé, Eusebio González, Amando de Miguel, Concha San Francisco, Francisco Rodríguez Pascual, Antonio Pedrero Yéboles.

*Secretario Redacción:* Juan Carlos Alba López.

*Diseño Portada:* Angel Luis Esteban Ramírez.

© INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS  
"FLORIAN DE OCAMPO"  
Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.)  
DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

ISSN.: 0213-82-12

Depósito Legal: ZA - 297 - 1988

Imprime: Gráficas Heraldo de Zamora. Santa Clara, 25 - ZAMORA

# INDICE



## ARTICULOS

ARQUEOLOGIA .....	15
Emiliano Jiménez, F. Javier Ortega, Santiago Gil, Santiago Martín y Luis Alonso Andrés: <i>Excavaciones paleontológicas en la provincia de Zamora, realizadas durante 1990</i> .....	17
<i>Excavaciones arqueológicas en la provincia de Zamora en 1990.</i>	29
Elías Rodríguez Rodríguez, Hortensia Larrén Izquierdo y Rosario García Rozas: <i>Carta Arqueológica de Villafáfila</i> .....	33
Javier Larrazábal Galarza: <i>Inventario del Patrimonio arqueológico de la zona de montaña de Zamora: Sanabria, primera fase.</i>	77
Ana I. Viñé Escartín y Ana M <sup>a</sup> Martín Arija, Purificación Rubio Carrasco: <i>Excavación de urgencia en “Santioste”, Otero de Sarríos</i> .....	89
Jesús Celis Sánchez y José Avelino Gutiérrez González: <i>Resumen de los resultados obtenidos en la IV Campaña de excavación en “Los cuostos de la Estación”, Benavente, Zamora</i> .....	105
M. Gabriela Carballo Cuadrado y Ana I. Viñé Escartín: <i>Un horno romano en Milles de la Polvorosa. Zamora</i> .....	123
Ricardo Martín Valls y Santiago Carretero Vaquero: <i>Nuevas interpretaciones sobre las estructuras ocupacionales del Ala II Flavia (Peta-vonium)</i> .....	135
M <sup>a</sup> Dolores Vicente García: <i>Resumen de la excavación de urgencia realizada en Villaveza del Agua</i> .....	145
Ana I. Viñé Escartín: <i>Necrópolis tardorromana en Vadillo de la Guareña</i> .....	153
M. Gabriela Carballo Cuadrado y Fco. Javier Sanz García: <i>Excavación de urgencia en el solar calle Rúa de los Notarios-San Martín. Zamora</i> .....	169
Fernando Puertas Gutiérrez y Francisco Javier Treceño Losada: <i>Excavaciones arqueológicas en Fermoselle</i> .....	179
Jorge Juan Fernández: <i>Aspectos arqueológicos del parque natural del Lago de Sanabria</i> .....	191
Consuelo Escribano Velasco: <i>La Edad del Hierro en el occidente de Zamora y su relación con el horizonte del Soto de Medinilla: “El Castillo”, Manzanal de Abajo. Zamora</i> .....	211

ARTE .....	265
Jesús Paniagua Pérez: <i>Algunas piezas de platería mexicana en Zamora</i> .....	267
ESTUDIOS ECONOMICOS .....	279
Angeles García Frías: <i>La financiación local a través del sistema de recargos: especial referencia a la provincia de Zamora</i> .	281
Angel Prieto Guijarro y Francisco Rodríguez: <i>Transformaciones estructurales y economías de tamaño de la agricultura zamorana</i> .....	333
ENSAYOS .....	395
Remigio Hernández Morán: <i>Artículos II</i> .....	397
Francisco Iglesias Carreño: <i>La sentencia de Cuéllar y la autonomía constitucional de los municipios</i> .....	433
DIPLOMATICA .....	447
Juan Carlos Galende Díaz: <i>Estudio diplomático-paleográfico de dos documentos reales para la historia de Zamora</i> .....	449
Pedro García Alvarez: <i>El censo enfiteútico "redimible" en el siglo XVI a través de los archivos zamoranos. Tipología documental</i> .....	463
HISTORIA .....	481
María José Espinosa Moro: <i>Fundación de capellanías y otros destinos de las remesas de oro y plata enviadas por zamoranos residentes en Indias. Siglos XVI-XVII (II)</i> .....	483
Enrique Fernández Prieto: <i>El conocimiento del Lago de Sanabria a través de los tiempos</i> .....	547
Carlos Domínguez Herrero: <i>Toro, 1643-1645: el "retorno" de un noble andaluz</i> .....	555
Jesús Bragado Mateos: <i>La Tierra, base de la organización económica en la Edad Moderna. Sanabria en el siglo XVIII</i> .....	595
Antonio Matilla Tascón: <i>El mariscal del Perú, don Alonso de Alvarado y su familia (II)</i> .....	629

## MEMORIA Y ACTIVIDADES

Memoria año 1990 .....	689
CONFERENCIAS .....	699
José Antonio Rubio Sacristán: <i>La Residencia de estudiantes</i> ...	701
Juan Marichal: <i>Alberto Jiménez Frand y la universalidad de la cultura española</i> .....	709
Josefa de la Fuente Mangas, José Miguel Delgado Idarreta, Leoncio Vega Gil y Miguel Angel Mateos Rodríguez: <i>Homenaje a Claudio Moyano</i> .....	719
Fernando Panizo Marcos: <i>Conferencia clausura del curso sobre la Comunidad Económica Europea</i> .....	737
Fernando Rodrigo Rodríguez: <i>Ciclo España siglo XX. El camino español hacia la democracia</i> .....	751
Gregorio Peces Barba, José Ramón Montero y Fernando Rodrigo Rodríguez: <i>La transición política en España</i> .....	765
Pedro Schwartz: <i>Economía y sociedad española durante la transición</i> .....	789
Rodolfo Martín Villa, Ramón García Cotarelo y José Girón Garrrote: <i>La transición española</i> .....	809
Nicolás Sartorius, Javier Tusell y Carlos Alba Tercedor: <i>La transición política en España</i> .....	835
Emilio de la Parra: <i>La masonería española</i> .....	853
José Antonio Ferrer Benimeli: <i>La masonería y poder en la Historia Contemporánea</i> .....	867
Raimond Carr, Demetrio Castro, Josefina Cuesta, José Varela Ortega y Richard Cobb: <i>Revolución francesa</i> .....	883
Antonio Morales Moya: <i>La historiografía española y la Revolución francesa</i> .....	901
Miguel Galanez y Jesús Pedro Hilario Silva: <i>Presentación del libro de Jesús Pedro Hilario Silva</i> .....	919
IN MEMORIAM .....	927
Gerardo Pastor Olmedo: <i>Anselmo Allue de Horna</i> .....	929
Santiago Samaniego: <i>Luis Cortés Vázquez</i> .....	931

# ARTICULOS



# EL CENSO ENFITEUTICO “REDIMIBLE” EN EL SIGLO XVI A TRAVES DE LOS ARCHIVOS ZAMORANOS. TIPOLOGIA DOCUMENTAL

PEDRO GARCIA ALVAREZ

Nuestro concepto de censo pertenece al derecho privado (civil) y al eclesiástico. Significa una especie de carga, prestación o gravamen (derecho real) sobre bienes inmuebles, y el contrato que le da origen.

Se constituye censo cuando se sujetan algunos bienes inmuebles al pago de un canon o rédito anual en restitución de un capital que se percibe en dinero o del dominio pleno o menos pleno que se transmite de los dichos bienes.

El censo se caracteriza por ser un derecho real, ya que el pago de la pensión grava una finca sobre la que recae de una manera directa por virtud del mismo y solo hecho de la constitución del censo. Es limitativo del dominio porque implica una desmembración del poder del aprovechamiento de la finca, en cuanto se atribuye a otra persona una participación en los frutos de la misma.

Cuando el objeto del censo o causa de la prestación es la transmisión del dominio útil de un inmueble, decimos que es *enfitéutico*. Si es la entrega de un capital que se consigna sobre ciertos bienes gravados con el pago de una pensión al año, el censo es *consignativo*.

Los elementos que configuran el censo enfitéutico son personales, reales y formales:

a) Personales:

— Censualista: aquel que tiene derecho a recibir la pensión anual y entrega el inmueble.

— Censatario: quien abona la pensión anual y recibe el inmueble.

b) Reales: formados por el objeto del censo (inmueble) y la pensión anual (réditos).

c) Formales: es el contrato propiamente dicho, en el que sobresalen de manera determinante por la naturaleza del censo enfitéutico, sus condiciones.

## I. PERPETUIDAD-REDIMIBILIDAD

Según la duración del contrato, el censo puede ser:

a) Temporal: si tiene señalado plazo de duración, que puede ser a término cierto (en un día determinado), o a término incierto, como los *censos vitalicios* (*Ad vitam refractionem*), constituidos por la vida de uno o varios censatarios.

b) Perpetuo: si no tiene señalado plazo de duración, siendo *redimible* o “al quitar” cuando entre las condiciones del contrato figura la posibilidad de redención de la carga, o **irredimibles** o muertos (“perpetuos”), cuando en el documento no se contempla esta condición.

Siguiendo esta clasificación, a excepción del *censo ad vitam* en el que la carga queda redimida a la muerte del censatario todos los demás tipos de censo son perpetuos, ya que no tienen marcado plazo de duración en el contrato.

No existe ninguna contradicción entre perpetuidad y redimibilidad. La primera se refiere al censalista, es transmisible a los herederos del acreedor. La segunda se refiere al censatario, es pagable por los herederos del deudor.

El censalista tiene derecho a recibir perpetuamente unos réditos anuales del censatario hasta que éste realiza –si se contempla– la redención.

Generalmente la posibilidad de redención de la carga es asociada al censo consignativo, siendo propio de los censos enfitéuticos su constitución a perpetuidad. Hasta tal punto se da esta asociación que es muy frecuente encontrar citado el censo consignativo como “redimible o al quitar”, y el censo enfitéutico como “censo perpetuo”.

Ciertamente, entre las condiciones características del censo enfitéutico ninguna hace mención a la posibilidad de redención de la carga.

La ausencia de la condición de redención da lugar al censo irremediable, mayormente denominado perpetuo, de ahí la asociación de los términos enfitéutico-perpetuo.

A primera vista, el contrato de censo enfitéutico parece un arrendamiento, sin embargo sustancial al censo enfitéutico es su constitución a largo plazo (a perpetuidad). En la escritura de arrendamiento, se especifica generalmente un período de tiempo de disfrute del inmueble. En la escritura de censo enfitéutico, el dominio del inmueble se entrega “perpetuamente para siempre jamás”.

Así pues, los censos enfitéuticos son irremediables por definición. Sin embargo, ya José Luis Rodríguez de Diego<sup>(1)</sup> recogía dos ejemplos de

(1) J. L. RODRIGUEZ DE DIEGO: “Hacia una catalogación y mecanización de un importante fondo documental: Los censos”. Boletín de la ANABAD. XXXII (1982), n.º 3. Madrid, 1982.

redención de censo enfiteútico en el Archivo Histórico Provincial y Universitario de Valladolid, de los años 1539 y 1585. ¿Cómo podía redimirse un censo enfiteútico si entre sus condiciones no se contempla esta posibilidad?

Para indagar en este aspecto hemos utilizado dos fuentes diferenciadas: Por una parte los Protocolos Notariales de las ciudades de Zamora y Toro correspondientes al año 1550, conservados en el Archivo Histórico Provincial de Zamora<sup>(2)</sup>, y complementando los datos extraídos de los Protocolos Notariales, nos hemos servido de las series de censos de dos archivos privados (nobiliarios) conservados en el Archivo de la Excma. Diputación Provincial de Zamora (A.D.P.Z.): los archivos del Vizconde de Garcigrande y Marqués de Castrillo.

## II. LA ESCRITURA DE FUNDACION DE CENSO ENFITEUTICO. ESTRUCTURA

Mediante este documento, el censalista cede al censatario el dominio útil de un inmueble, reservándose el dominio directo y el derecho a percibir del enfiteuta un canon anual en reconocimiento de este dominio.

Los escribanos encabezan la escritura con las notificaciones.

"Sepan quantos esta carta..."

Conosciada cosa sea a todos quantos esta carta..."

A continuación aparece la calificación jurídica del documento, que presenta diversas variantes:

"...censo y tributo..."

"...censo..."

"...fuero y censo perpetuo..."

"...fuero y censo perpetuo anual infitiosin..."

El autor del documento es el censalista y va dirigido al censatario (destinatario), pero en ocasiones cambian los papeles, lo que dará lugar a pequeñas variaciones en el verbo dispositivo de la escritura sin afectar el sentido del contrato. No parece importar mucho que el autor del documento sea una u otra parte, pues los gastos de la escritura corrían a cargo del censatario.

Cuando el autor del documento es el censalista, el verbo dispositivo toma las siguientes formas:

(2) A.H.P.Za. Protocolos Notariales. Cristóbal Orejón, sign. 40.  
 A.H.P.Za. Protocolos Notariales. Francisco Vivas, sign. 83.  
 A.H.P.Za. Protocolos Notariales. Cristóbal Tabuyo, sign. 121.  
 A.H.P.Za. Protocolos Notariales. Juan de Merodio, sign. 3.081.  
 A.H.P.Za. Protocolos Notariales. Jerónimo López, sign. 3.102.  
 A.H.P.Za. Protocolos Notariales. Cristóbal Casado, sign. 3.120.

“...censo...”

“...doy a censo y tributo...”

“...aforo e doy a fuero y censo...”

Si el autor es el censatario, el verbo dispositivo es:

“...fundo censo...”

“...constituyo censo...”

“...tomo a fuero y censo...”

El objeto de los censos enfitéuticos es el dominio útil de bienes inmuebles rústicos y urbanos: tierras, viñas, dehesas, huertas, casas, aceñas, solares, corrales, etc.

La pensión anual que debe satisfacer el censatario al censalista consiste en dinero, frutos o en una combinación de ambos.

No existen unos plazos de la pensión anual comunes a todas las escrituras de fundación de censo enfitéutico. Encontramos casos donde sólo aparece un plazo (marcado generalmente para el día de Nuestra Señora de Agosto o San Martín de Noviembre), y casos donde el pago aparece fraccionado en dos plazos, donde las combinaciones son múltiples, predominando una parte del pago fraccionado en Verano (San Juan de Junio o Nuestra Señora de Agosto) y otra en el Invierno (San Martín de Noviembre o el día de Navidad).

Las condiciones del censo enfitéutico se refieren al censatario, centrándose en el bien acensuado. Hemos recogido las siguientes:

1. El censatario está obligado a pagar la pensión anual al censalista.
2. Es obligado a tener “bien reparado y labrado” el objeto del censo.
3. Si no paga la pensión anual durante dos años consecutivos, cae “en comiso” y pierde el dominio útil del bien acensuado.

4. No puede dividir el inmueble entre varios herederos salvo con licencia del censalista.

5. El censatario no puede vender el inmueble “salvo a persona legítima y abonada”, de quien se puede cobrar la pensión anual. Está obligado a notificar su intención al censalista para que éste le conceda su licencia reservándose el derecho de tanteo y la veintena o treintena sobre el precio de la venta.

6. La persona que sucediere en el dominio útil del inmueble, debe otorgar escritura de reconocimiento del gravamen a favor del censalista.

7. El censatario debe invertir cierto capital en el inmueble como “mejora”, en un plazo de tiempo determinado.

8. Si no se realiza la mejora en el tiempo convenido, el censatario deberá hacerla “con el doble”, o pierde el dominio útil del inmueble.

9. El censatario no puede cargar otro censo sobre el bien acensuado.
10. Si acaeciére "caso fortuito, fuego, agua, helada, langosta, piedra, niebla, hurto o robo", el censatario está obligado igualmente a pagar la pensión anual.
11. Los gastos de la escritura corren a cargo del censatario.
12. El censatario no está obligado a mostrar cartas de pago de los réditos del censo de más antigüedad de tres años.

Las ocho primeras condiciones son las que más se repiten en las escrituras de censo enfiteútico. Si tenemos que señalar una de ellas como característica, esta es "la mejora". Cuando el objeto del censo es una finca o tierra, la mejora consiste en la convertibilidad del producto, como puede ser transformar una tierra yerma en majuelo o viña.

Si el objeto del censo es un solar o edificio, la mejora es la condición más relevante del contrato:

El 9 de diciembre de 1550, los Capellanes del Número de la Catedral de Zamora dan a censo a Juan de Mazares, vecino de Moreruela de los Infanzones, unos solares en dicho lugar por razón de 68 mrs. anuales<sup>(3)</sup>.

Entre las condiciones de la escritura figura en primer lugar la obligación por parte de Juan de Mazares (censatario), de construir unas casas en dicho solar con una mejora de 3.000 mrs. perdiendo los solares en caso contrario.

Juan de Fuentes, Teniente cura de la iglesia de Santiago del Burgo, en nombre del Beneficio Curado de dicha iglesia, da a censo a Hernán Rodríguez Portacarrero, unas casas en la calle de San Torcad de Zamora, por razón de 1.150 mrs. al año<sup>(4)</sup>. La primera condición del contrato obliga a Hernán Rodríguez Portacarrero a realizar una mejora en las casas de 10.000 maravedís en dos años.

La mejora es la posibilidad que tiene el censalista de acrecentar y transformar el inmueble que entrega a censo. Los Capellanes del número de la Catedral de Zamora, pasarían a ser propietarios del dominio directo de unas casas en Moreruela de los Infanzones, transformarían un terreno rural en urbano. Por su parte, el Beneficio Curado de Santiago del Burgo revaloriza –por la mejora– la casa de la calle San Torcad.

Completan la estructura de la escritura de fundación de censo enfiteútico las cláusulas de obligación y renunciación, enumeración de testigos

(3) A.H.P.Za. Protocolos Notariales: Cristóbal Tabuyo, sign. 121; pp. 276-277.

(4) A.H.P.Za. Protocolos Notariales: Cristóbal Orejón, sign. 40; pp. 74-75.

del contrato, la data crónica y tónica del documento y el rollo y suscripción notarial.

### III. LA REDENCION DE CENSOS ENFITEUTICOS

Si consideramos tres edades en la escritura de censo, fundación, reconocimiento y redención, el censo enfiteutico, al ser irredimible por definición, debería tener solamente dos edades, la de fundación y reconocimiento.

En este sentido parece absurdo buscar en los archivos una escritura encabezada por los escribanos con la fórmula “Sepan quantos esta publica escritura de redención de censo enfiteutico (o perpetuo) vieren”, pues en teoría esta tipología documental no existe. Ahora bien, la ausencia de esta tipología documental no implica que no se conserven escrituras cuyo objeto principal es la redención de un censo enfiteutico.

Las redenciones de censos enfiteuticos aparecen encubiertas por medio de otros tipos documentales: cartas de pago, acuerdos-conciertos, trueques-cambios, ventas, dejaciones, renunciaciones, depósitos, etc.

Un censo enfiteutico se redime cuando el censatario reúne el dominio útil y el dominio directo del inmueble, no cuando el censatario se ve libre de la carga o gravamen.

En todo momento el censatario puede verse libre del gravamen según una de las condiciones del contrato por la cual, con la licencia del censalista, puede traspasar el inmueble a otra persona pasando ésta a satisfacer la pensión anual.

Las condiciones de los censos enfiteuticos no hacen referencia a la posibilidad de disfrute del inmueble por parte del censatario con dominio pleno. Por el contrario, recogen esta posibilidad a favor del censalista, mediante el derecho de tanteo a su favor sobre la venta del inmueble (condición n.º 5). Incluso puede llegar el censalista a recuperar el dominio pleno sin que se produzca venta o traspaso alguno del bien acensuado por parte del censatario a una tercera persona, simplemente por acuerdo con éste:

Martín Cordero, vecino del lugar de Valdegema, posee unas casas con corral trasero en dicho lugar cargadas con un censo enfiteutico de 136 mrs. y 3 gallinas anuales a favor de Antonio Portacarrero. Por “escritura de venta e traspasación e dexacion”<sup>(5)</sup> otorgada en Toro el 16 de noviembre

(5) A.D.P.Za. Marqués de Castrillo, sign. C-18/28.

de 1562, Martín Cordero acuerda con "...el dicho Antonio Portacarrero como señor del dicho censo de le vender e de traspasar e declarar las dichas çasas e suelos e mejoras que hen ello tengo hecho con el dicho cargo del dicho censo para que todo sea suyo e yo quede libre. Por tanto por esta carta desde agora digo que vendo e traspaso e dexo al dicho Antonio Portacarrero... las dichas çasas e corral e suelo e mejora hen ello hecho con todo lo demas que le pertenece como yo lo poseo e me pertenece... y yo y mis bienes quedemos libres del e sin otro censo ni tributo alguno, las vendo e dexo e traspaso e por razón que por ello e por la mejora dello me dais e pagais tres mill e quinientos mrs. en dineros contados...".

Martín Alonso Maniego, vecino de la Puebla de San Frontis, arrabal de la ciudad de Zamora, había tomado a censo de Alonso Hernández, andador, vecino de dicha ciudad, unas casas con su corral en el citado arrabal por precio de 12 reales y dos gallinas anuales, con condición de hacer 9.000 mrs. de mejora en tres años. El 27 de mayo de 1556 y por "carta de traspasaçion"<sup>(6)</sup> concierta con Alonso Hernández hacerle "dexación" de las casas y corral por seis mil mrs. quedando anulada la escritura de censo: "...anulo (Alonso Hernández) todo el derecho y acion util y directo que por virtud de la dicha carta de censo me podia competer contra vos el dicho Martin Alonso y doi por ninguna la dicha carta de censo como si nunca fuere hecha...".

Las escrituras están calificadas diplomática y jurídicamente por el escribano como cartas de traspaso, pero no responden a la estructura del traspaso de censo enfiteútico. En los traspasos de censo enfiteútico, A (censatario) traspasa el dominio útil del bien acensuada B (nuevo censatario), con cargo de una pensión anual a favor de C (censualista), como señor del dominio directo del inmueble. B se obliga a reconocer a C como señor del censo mediante escritura de reconocimiento de censo.

Lo importante en las escrituras de traspaso de censo enfiteútico es que cambia el censatario. En nuestros ejemplos, el censatario simplemente desaparece, pues B y C son la misma persona: el censalista.

En ambos casos, el traspaso se produce como consecuencia de un acuerdo entre las partes, si bien la iniciativa corresponde al censalista, quien indemniza al censatario con el capital invertido por éste en concepto de mejora para recuperar el dominio pleno del bien acensuado.

(6) A.D.P.Za. Vizconde de Garcigrande, sign. C-32/20.

En otras ocasiones la iniciativa parte del censatario, al indemnizar al censalista con una cantidad y cediendo el inmueble para verse libre del censo:

Juan Catalán y Juan Alvarez, vecinos de Guadalajara, otorgan escritura de Concierto con Francisco de Prado, vecino y Regidor de Madrid, el 20 de agosto de 1499, por el que se ven libres de un censo enfitéutico de 800 mrs. y una gallina al año sobre una casa en la colación de la Iglesia de San Ginés de Madrid, del que es beneficiario el dicho Francisco de Prado, mediante el pago de 1.500 mrs. y cesión de la casa<sup>(7)</sup>.

En las dos escrituras de traspaso y en esta de concierto, el censatario se ve libre de la carga, pero no podemos considerar estos documentos como redenciones encubiertas de censo enfitéutico, pues la fusión del dominio directo y útil del inmueble recae en el censalista y no en el censatario.

Sin embargo, el 21 de noviembre de 1550 se otorga una escritura de venta ante Cristóbal Orejón, escribano del número de la ciudad de Zamora, por la que Luis de Ledesma, en nombre del clérigo Bernardo de Ledesma, vende 1.450 mrs. de réditos al año de un censo enfitéutico que posee sobre unas casas de Pedro Tristán sitas en la colación de la Horta, al dicho Pedro Tristán por un precio de 32.000 mrs.<sup>(8)</sup>.

La notificación de la escritura (“Sepan quantos esta carta de venta vieren...”) y el vergo dispositivo (“...vendo e doy en venta real por juro de heredad...”), responden a la estructura de las ventas de censo enfitéutico. El factor determinante de la peculiaridad de la escritura viene dado por las partes que intervienen en ella.

En la escritura de Venta de Censo Enfitéutico, A (censalista) vende a B (nuevo censalista), el derecho a percibir de C (censatario), una pensión anual sobre cierto inmueble por un determinado precio. B pasa a ser el nuevo propietario del directo dominio del inmueble y C debe reconocerle como señor del censo.

En nuestra escritura de Venta, B y C son la misma persona: Pedro Tristán. El censatario pasa a convertirse en nuevo censalista. Además de verse libre del gravamen que pesa sobre las casas, consigue el dominio directo, por lo que nos encontramos ante una escritura de redención de censo enfitéutico encubierta.

(7) A.D.P.Za. Marqués de Castrillo, sign. C-9/66.

(8) A.H.P.Za. Protocolos Notariales: Cristóbal Orejón, sign. 40; pp. 317-318.

Para redimir el censo, las partes llegan a un acuerdo sobre el precio de la renta: "...por presçio y quantia justo y nombrado en que fuimos igualados de treynta y dos mill mrs...". Redimir 1.000 mrs. de censo consignativo en 1550 suponía desembolsar 14.000 mrs. A Pedro Tristán redimir 1.450 mrs. de censo enfiteútico le cuesta 32.000 mrs. (11.000 mrs. más). El precio de redención es más elevado.

Esta escritura de venta es un sencillo ejemplo de los recursos jurídicos al alcance de censalista y censatario para poder redimir un censo enfiteútico.

También encontramos redenciones de censo enfiteútico encubiertas bajo una escritura de trueque y cambio: Ante Juan Román, escribano de la villa de Madrid, se otorga escritura de trueque y cambio el 12 de marzo de 1556, entre la priora, monjas y Convento de Santo Domingo el Real de dicha villa, y el señor D. Francisco de Prado. El Convento da 380 mrs. que tienen de censo enfiteútico sobre una huerta y otras tierras de Francisco de Prado en Leganillos, más una tierra en término de Rejas con ciertas viñas y fanega y media de cabida. Recibe a cambio 500 mrs. y 2 gallinas anuales de censo enfiteútico que el dicho Francisco de Prado tenía sobre una casa en la villa de Madrid, en la colación de Santa Cruz, de Antonio de Alcalá, carnicero.

El trueque de censos era muy corriente entre los censualistas, lo curioso es que en el documento Francisco de Prado es el censalista de la casa de Antonio de Alcalá, y a su vez censatario de la huerta y tierras de Leganillos. Con este cambio se ve libre de la carga de 380 mrs. anuales de censo enfiteútico y la huerta y tierra pasan a ser totalmente de su propiedad: "...e nos las dichas priora e monjas e convento del dicho monesterio damos por libre vuestra huerta de Leganillos e a las dichas tierras sobre que tenemos los dichos trezientos e ochenta mrs. de çenso para que todo ello e vos e vuestros herederos e seays libre del dicho çenso para siempre jamas e podays hazer de la dicha huerta e tierras e de la dicha tierra con sus çepas que en este dicho trueque vos damos lo que quisieredes e por bien tovieredes como de cosa libre vuestra propia... e damos por ninguna la escriptura que contra vos thenemos del dicho çenso..."<sup>(9)</sup>.

Mediante este trueque, Francisco de Prado consigue el dominio pleno de la huerta y tierras de Leganillos. Redime el censo enfiteútico en su contra.

(9) A.D.P.Za. Marqués de Castrillo, sign. C-6/13.

En las escrituras de venta y traspaso analizadas, en ningún momento el escribano emplea el término redención, de ahí el carácter encubierto de la operación.

Una vez localizadas escrituras de redención encubierta de censo enfiteutico, para nosotros el verdadero reto consistía en encontrar escrituras de fundación de censo enfiteutico que desde el mismo momento de su constitución pudieran ser redimidas a voluntad del censatario.

La existencia de un contrato de censo enfiteutico que en su fundación recoge la condición de redención rompe la concepción tradicional de esta tipología documental.

En primer lugar, el censo enfiteutico es irremediable (perpetuo) por definición. El censalista entrega el dominio útil de un inmueble reservándose el dominio directo. Si una escritura de fundación de censo enfiteutico contempla la posibilidad de redención, el censalista no las tiene todas consigo en la reserva del dominio directo del inmueble. La condición de redención supone que el censalista se reserva el dominio directo del bien acensuado, pero hasta que el censatario realiza la redención del gravamen, pues obtiene el dominio directo.

Centramos nuestra investigación en el estudio de las condiciones de los contratos censales y localizamos tres magníficos ejemplos de fundación de censo enfiteutico que recogen la condición de redención:

1. El primer ejemplo fue otorgado ante Diego Méndez, escribano del número de la villa de Madrid, el 6 de marzo de 1563<sup>(10)</sup>:

María de Avalos, vecina de Madrid, como tutora de Hernando de Mármol, su hijo, poseedor del Mayorazgo fundado por su abuelo Hernando de Mármol, da a censo a su convecino Juan Catalán cuatro viñas que hacen 13 aranzadas de viña en la Fuente de las Cañas de dicha villa, por razón de 2.608 mrs. de réditos anuales.

En la escritura, el censalista nos informa de las causas que le mueven a dar las viñas a censo: "...las quales viñas son muy flacas e debiles e viejas y estan en parte donde los Benados y puercos Xabalis del Pardo ques caza de su Magestad, se lo comen e no se puede sacar dellas la costa que tienen en su labrar y se gasta mucho mas en las labrar quellas pueden dar ni dan de provecho..."

Más adelante, María de Avalos nos dice: "...estoy conçertada con vos Juan Catalán vecino desta villa de Madrid e con vuestra muger de vos vender los dichos quatro pedaços de viña por presçio de dos mill e seis-

(10) A.D.P.Za. Marqués de Castrillo, sign. C-5/52.

cientos e ocho mrs. de çenso en cada un año *al quitar* por treynta e seis mill e quinientos maravedis...”.

La primera condición del contrato es la posibilidad de redención a voluntad del censatario:

“Primeramente con condiçion que cada y quando que nosotros en nuestras vidas (Juan Catalán y su mujer) e nuestros herederos e suçesores despues de nos dieremos e pagaremos a vos el dicho don Hernando de Marmol e al suçesor que despues de vos viniere en el dicho vuestro mayorazgo los dichos treynta e seis mill e quinientos mrs. juntos o la mitad dellos con lo corrido e debido del dicho çenso que sean obligados a los tomar e resçebir e a nos dar por libres del dicho çenso...”.

No cabe duda de que nos encontramos ante un censo enfiteútico, pues el objeto del censo es el dominio útil de cuatro viñas. En ningún pasaje del documento el escribano lo califica como censo perpetuo, por el contrario lo define como “al quitar” y situa en primer lugar la condición de redención. El resto de las condiciones de la escritura son las propias del censo enfiteútico.

2. El segundo ejemplo pasó ante Juan de Merodio, escribano del número de Toro, el 18 de mayo de 1550<sup>(11)</sup>:

Bernardino de Guadalupe, mercader, vecino de Toro, da a censo a sus convecinos Francisco de Villafáfila y María Romano, su mujer, dos viñas en término de la ciudad de Toro por razón de 2.000 mrs. de réditos anuales.

El documento comienza con la fórmula “Sepan quantos esta carta de fuero y çenso perpetuo vieren...”. Las condiciones que aparecen en la escritura son las del censo enfiteútico excepto la última, por la cual si Francisco de Villafáfila (censatario) entrega a Bernardino de Guadalupe (censualista) 28.000 mrs., el censo queda anulado y las viñas pasan con dominio pleno a su poder.

Para dar mayor fuerza a esta última condición, el 21 de mayo de 1550<sup>(12)</sup>, Bernardino de Guadalupe otorga escritura de obligación a favor de Francisco de Villafáfila y su mujer, reconociendo la condición de redención que figura en la escritura de fundación.

El contrato presenta la novedad de incluir una hipoteca señalada por el censatario, como en los censos consignativos. Francisco de Villafáfila y su mujer hipotecan unas casas, corral y bodega (tres cubas y dos toneles) sitas en la colación de la iglesia de Santa María la Nueva de Toro.

(11) A.H.P.Za. Protocolos Notariales: Juan de Merodio, sign. 3.031; pp. 698-702.

(12) A.H.P.Za. Protocolos Notariales: Juan de Merodio, sign. 3.031; pp. 702-703.

A diferencia del censo consignativo en el que las condiciones del contrato se centran en la hipoteca, en la escritura que nos ocupa las condiciones se refieren solamente al objeto del censo (las viñas). No se ocupan de la hipoteca, perdiendo el protagonismo que le caracteriza en las escrituras de fundación de censo consignativo.

3. El último ejemplo está fechado en Madrid, el 21 de agosto de 1562 y pasó ante Cristóbal de Riaño, escribano del número de dicha villa<sup>(13)</sup>:

Antonio del Prado, vecino de Madrid, toma a censo de sus convecinos Pedro Ramírez de Cortinas y María de Peñalosa, su mujer, una corraliza y palomar en el lugar de Rejas (Hortaleza) con sus olivos y otros árboles, por razón de 535 mrs. de réditos anuales. Al formalizar la escritura, los censualistas dan la dicha corraliza “...por el presçio de çenso y *al quitar* como suso va declarado...”. Volvemos a encontrar un censo enfiteúutico calificado por el escribano como “al quitar”, cuya primera condición es la redención:

“Lo primero con condiçion que cada y quando que yo (Antonio del Prado) o mis herederos y susçesores dieremos y pagaremos a vos o a los vuestros o a qualquiera de vos siete mill e quinientos mrs. en reales de contado con lo corrido y debido del dicho çenso a nos y a la dicha corraliza e nuestros bienes y *se junte y consolide el util dominio con el señorío directo della y toda nos quede libre del dicho censo* y si lo quisieremos redimir en dos veces cada uno la mitad que lo podamos hazer”.

La condición recoge claramente la confluencia del dominio útil y el dominio directo (dominio pleno) de la corraliza en la persona del censatario, Antonio del Prado, cuando éste realice la redención. El resto de las condiciones de la escritura son las del censo enfiteúutico.

En los tres ejemplos mostrados, el objeto del censo es el dominio directo de un inmueble (viñas-corraliza), luego son enfiteúuticos. Sin embargo, dos de los documentos son calificados jurídicamente por los escribanos como censo al quitar y en los tres se contempla la posibilidad de redención.

Tienen fijado un capital de redención a razón de 14.000 mrs. el millar (7,14%), interés que coincide con el predominante durante el siglo XVI en los contratos de censo consignativo:

(13) A.D.P.Za. Marqués de Castrillo, sign. C-8/47.

## TABULACION

En las escrituras entran en juego conceptos propios de los censos consignativos, como el capital (de redención), el interés y, como en el segundo ejemplo, la hipoteca. Las condiciones de los contratos son las del censo enfiteútico excepto la posibilidad de redención, característica del censo consignativo. La importancia de esta condición queda claramente reflejada en los documentos. En dos casos se recoge en primer lugar y aunque en la escritura otorgada en Toro aparezca en último lugar, queda reforzada con la escritura de obligación a favor del censatario.

La aparición de elementos característicos del censo consignativo viene determinada por la inclusión en los contratos de la condición de redención.

Estos documentos nos indican que no bastan los elementos reales para determinar la naturaleza de los contratos censales. Los distintos tipos de censo debemos fijarlos a partir de sus elementos reales y formales, sobresaliendo en éstos últimos las condiciones de la escritura, siendo definitiva la condición de redención.

La posibilidad de redención del censo es tan importante como su objeto para fijar la naturaleza del contrato.

Bajo esta premisa, la escritura de fundación de censo enfiteútico puede ser:

- a) Perpetua: cuando entre sus condiciones no figura la posibilidad de redención.
- b) Redimible: cuando en el contrato censal se contempla la posibilidad de redención.

En el censo enfiteútico perpetuo, el censalista entrega al censatario el dominio útil de un inmueble a cambio de una pensión anual, reservándose el dominio directo, sin contemplar el contrato la condición de redención.

En el caso enfiteútico redimible, el sentido de la escritura es idéntico, pero entre las condiciones del contrato figura la posibilidad de redención por la que el censatario además de redimir la carga reúne el dominio directo y útil del inmueble gravado con la pensión anual.

Supone una actitud favorable a la venta del bien acensuado por parte del censalista, y favorable a la compra por el censatario, ya que la condición de redención presupone que el censalista está dispuesto a perder el dominio directo del inmueble en favor del censatario.

Además de escrituras de fundación de censo enfitéutico perpetuas y redimibles, hemos encontrado una tipología documental donde se constituye un censo enfitéutico y consignativo simultáneamente sobre el mismo bien acensuado que transcribimos a continuación<sup>(14)</sup>:

“Sepan quantos esta venta e fundamento de çenso perpetuo o al quitar vieren como nos el Prior e convento e monesterio de Nuestra Señora del Carmen desta villa de Madrid... otorgamos e conoçemos por esta carta que vendemos para agora e para siempre jamas a vos Joan de Torres e Petronilla de Jibaje, vuestra muger estantes en esta corte... un suelo para açer casa que vinimos de Gamarra, difunto, questa en la calle questa enfrente de nuestra iglesia que sale a la calle de los preçiadados... por presçio e quantia *de dos mill mrs. por los cuales avis de fundar çenso al quitar a razon de a çatorce mill mrs. el millar que son tres mill mrs. en cada un año e mas un real de censo perpetuo para siempre jamas en cada un año con veintena todas las veces quel dicho solar e casa que en el se hiciere se vendiere como ira espresado* en la escritura... e nos los dichos Juan Torres, platero e Petronilla de Xibaje, su muger... otorgamos e conoçemos por esta escritura de venta en nuestro favor echa por el muy Reverendo padre Prior e convento desuso contenida e conforme a ella por nosotros y en voz y en nombre de nuestros herederos e susçesores fundamos e cargamos de çenso sobre nosotros y nuestros herederos y susçesores e bienes en favor del dicho muy Reverendo padre Prior e convento de Nuestra Señora del Carmen desta villa e sus susçesores e para la persona o personas quel dicho convento obiere titulo o causa para siempre jamás tres mill mrs. *de censo al quitar* por los dichos quarenta e dos mill mrs. porque se nos vende el dicho solar con *mas un real de censo perpetuo* para siempre jamas con la veintena desuso ira declarado... En la villa de Madrid estando en ella la Corte y Consejo de su Magestad a seis dias del mes de julio de mill e quinientos e ochenta e tres años... Paso ante mi Andrés de Villalpando”.

El censo es enfitéutico, pues el objeto del censo es el dominio útil de unos solares, pero para que el censatario pueda gozar de este dominio, debe fundar un censo consignativo. El gravamen se presenta en dos modalidades:

Los 3.000 mrs. de réditos anuales por los 42.000 mrs. del principal del censo consignativo, y el real constituido a censo enfitéutico (perpetuo). La primera nos pone en relación con el dominio útil de los solares, la segunda se refiere al dominio directo.

(14) A.D.P.Za. Marqués de Castrillo, sign. C-5/1-1.

Hay una diferencia fundamental (además de las modalidades del gravamen) entre esta escritura y las de fundación de censo enfiteútico redimible, el censalista mantiene siempre el dominio directo del bien acensuado, por lo que el censatario no opta al dominio pleno del mismo. El real de censo enfiteútico, aún siendo una cantidad simbólica, impide el disfrute del dominio pleno del solar al censatario y permite al censalista el cobro de la veintena en caso de venta del solar. El derecho de veintena del censalista supone aceptar a su favor el dominio directo del inmueble.

Juan de Torres y su mujer sólo acceden al dominio útil de los solares, pues en la escritura sólo se contempla la posibilidad de redención del censo consignativo constituyéndose a perpetuidad el real de censo enfiteútico.

El contrato parece ventajoso para ambas partes. El Convento recibe unos réditos anuales más elevados que mediante una escritura de fundación de censo enfiteútico. Conserva el dominio directo de los solares y derecho de veintena en caso de venta además de transformar un solar en un edificio, y el real constituido a censo enfiteútico ofrece la posibilidad de conseguir un trato beneficioso en el futuro.

Por su parte, Juan de Torres adquiere el dominio útil de un solar sin desembolsar una gran suma de dinero. Una vez construida la casa, puede traspasarla por un precio suficiente para la redención del censo consignativo y obtener buenas ganancias.

Esta tipología documental, aunque escasa en nuestros archivos, perduró en el tiempo, pues en el año 1630 en Medina del Campo<sup>(15)</sup>, se otorgó una escritura de fundación de censo enfiteútico de 3 reales anuales y ocho reales "al quitar", sobre dos cortinas en dicha ciudad, a favor del Convento de San Saturnín y contra Martín Centeno, clérigo mayor de la Iglesia de San Facundo.

El censo consignativo de ocho reales de principal es redimido en el año 1636 por razón de 160 reales.

#### IV. CONCLUSIONES

A partir de los elementos reales y formales que las constituyen, las escrituras de fundación de censo enfiteútico correspondientes al siglo XVI que hemos localizado pueden ser perpetuas, redimibles y enfiteúaticas-consignativas.

(15) A.D.P.Za. Marqués de Castrillo, sign. C-27/2.

El censo enfitéutico perpetuo es irremediable en su fundación, pues entre sus condiciones no incluye la posibilidad de redención. Pero hemos visto como por acuerdo entre censalista y censatario, la redención tiene lugar de una manera encubierta, disfrazada bajo otra tipología documental.

Consideramos redimido un censo enfitéutico cuando el censatario se ve libre de la carga que pesa sobre el inmueble y pasa a disfrutarlo con dominio pleno. Si el censatario traspasa el dominio útil del bien acensuado, se ve libre de la pensión anual pero el censo no queda redimido, pues los réditos anuales pasa a abonarlos el nuevo censatario y pierde todo el derecho que tenía sobre el inmueble.

Las redenciones encubiertas de censos enfitéuticos las encontramos preferentemente en escrituras de venta, traspaso y en escrituras de trueque o cambio, en las que el censalista se desprende del dominio directo del bien acensuado en favor del censatario.

De este modo puede redimirse un censo enfitéutico aunque en su fundación no figure la condición de redención.

El censo enfitéutico redimible se caracteriza por que en su escritura de fundación se contempla la redención de la carga, pasando a disfrutar el censatario del dominio pleno del inmueble.

En la escritura de fundación de censo enfitéutico-consignativo, el bien acensuado queda grabado con dos cargas de distinta naturaleza: un canon anual por el valor del principal del censo consignativo y unos réditos (simbólicos) constituidos a censo enfitéutico perpetuo. En el contrato sólo se contempla la redención del censo consignativo, con lo que el censalista asegura para sí el dominio directo del inmueble.

Las escrituras de reconocimiento de censo enfitéutico son otorgadas por el censatario. Durante todo el siglo XVI es frecuente encontrarlas en forma de escritura de obligación siendo introducidas por la fórmula “Sepan quantos esta escritura de obligacion vieren...” en lugar de “Sepan quantos esta escritura de reconocimiento de censo vieren...”.

El reconocimiento de censo enfitéutico es de dos tipos según sea su origen:

a) Escritura de reconocimiento de censo enfitéutico por traspaso del bien acensuado:

A (nuevo censatario) recibe en traspaso de B (antiguo censatario), un inmueble cargado con un censo enfitéutico a favor de C (censalista). A reconoce a C como señor del directo dominio del inmueble y se obliga al pago de la pensión anual.

b) Escritura de reconocimiento de censo enfiteútico por venta de la pensión anual:

A (censatario) goza el dominio útil de un inmueble cargado con un censo enfiteútico a favor de B (antiguo censalista). B vendió el censo a C (nuevo censalista). A reconoce a C como nuevo señor del censo y se obliga a la paga de la pensión anual.

En las escrituras de traspaso de censo enfiteútico, el censatario pasa a un nuevo censatario el dominio útil de un inmueble cargado con un censo a favor del censalista, en estas escrituras el censalista permanece cambiando la figura del censatario.

En las ventas de censo enfiteútico, el censalista vende a un nuevo censalista el derecho que tiene a recibir del censatario una pensión anual cargada sobre un inmueble que el censatario disfruta en dominio útil. El censatario permanece cambiando el censalista.

El censo enfiteútico redimible y las redenciones encubiertas de censos enfiteúticos perpetuos cuestionan la asociación tradicional de los términos perpetuo-enfiteútico y contradicen su carácter irredimible incluso desde el momento mismo de su fundación, al recoger entre sus condiciones la posibilidad de redención que al hacerse efectiva supone el disfrute por el censatario del dominio pleno del inmueble entregado a censo.

**BIBLIOGRAFIA**

## I.-SOBRE LENGUA FRANCESA

a) **Libros:**

- (1) *Cinco estudios sobre el habla popular en la Literatura Francesa: Molière, Balzac, Maupassant, Giono, Sartre*. Publicaciones de la Universidad de Salamanca. Salamanca, 1954 - 136 pp.
- (2) *El Cantar de Roldán. Edición del ms. de Oxford, versión española, notas y apéndices*. Gráficas Cervantes. Salamanca, 1975 - 472 pp.
- (3) *Le Roman de Renard. Branches II, I, La y Ib. Edición, traducción y estudio*. Publicaciones de la Universidad de Salamanca. Salamanca, 1979.
- (4) *El episodio de Pygmalión del Román de la Rose. Ética y estética de Jean de Meun. Traducción española y estudio*. Publicaciones de la Universidad de Salamanca. Salamanca, 1980.

b) **Artículos:**

- (5) "Ritmo, color y paisaje en la *Chanson de Roland* y en el *Poema del Cid*" en *Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo* (Santander), XXX (1954), pp. 11-170.
- (6) "Ronsard y Machado. Del "aubépin verdissant" al "olmo seco"" en *Srenae. Estudios de Filología e Historia dedicados al prof. Manuel García Blanco*. Publicaciones de la Universidad de Salamanca. Salamanca, 1962.
- (7) "La lengua de los personajes rústicos en el cuento de Maupassant "Une vente"" en *Filología Moderna* (Madrid), XI-XII (1963), pp. 1-31.
- (8) "Leyendas zamoranas de origen francés". Discurso pronunciado en la solemne apertura del curso académico 1976-1977 en el Colegio Universitario de Zamora. Zamora, 1976 - 26 pp.
- (9) "Observaciones y comentarios sobre el primer texto teatral románico, *Le Jeu d'Adam* (hacia 1150) Ordo representationis ade" en *Serta Philologica F. Lázaro Carreter*. Ediciones Cátedra. Madrid, 1983 - pp. 137-146.
- (10) "El confidente: un personaje de la tragedia clásica francesa" en la *IIIª Reunión de Filología Comparada. Estudios sobre los géneros literarios. II (Tipología de los personajes dramáticos)*. Publicaciones de la Universidad de Salamanca. Salamanca, 1984.
- (11) "Observaciones y comentario sobre los galicismos en-el del español" en *Estudios Franceses* (Revista del Departamento de Filología Francesa de la Universidad de Salamanca) II (1986). pp. 9-22.
- (12) "De nuevo en torno a la ciudad sumergida de Lucerna", en el *Homenaje a Alvaro Galmés de Fuentes*. III, Oviedo, 1987. pp. 377-387.
- (13) "Miscelánea cultural Franco-Española: De la "brouette" francesa a la "carretilla"" en *Estudios Franceses* (Revista del Departamento de Filología Francesa de la Universidad de Salamanca) III (1987). pp. 9-21.
- (14) "Influencia del teatro clásico español sobre el francés: Calderón de la Barca y Thomas Corneille" en *Estudios sobre Calderón (Actas del Coloquio Calderoniano. Salamanca, 1985)*. Publicaciones de la Universidad. Salamanca, 1988. pp. 17-31.

c) **Traducciones:**

- (15) M. Bataillon: *Novedad y fecundidad del Lazarillo de Tormes*. Anaya. Salamanca, 1968. 106 pp.
- (16) San Francisco de Sales: *Cartas a religiosas*. Editorial B.A.C. Madrid, 1988. 220 pp.

## II.-SOBRE TEMA ROMÁNICO

a) **Libros:**

- (17) *El dialecto galaico-portugués hablado en Lubián (Zamora). Toponimia, textos y vocabulario*. Publicaciones de la Universidad de Salamanca. Salamanca. 197 pp. más un encarte con láminas.
- (18) *Antología de la poesía rumana. Edición bilingüe con un estudio preliminar y notas*. Publicaciones de la Universidad de Salamanca. Salamanca, 1955. 320 pp., ilustraciones.
- (19) *Leyendas, cuentos y romances de Sanabria*. 2ª edición corregida y aumentada. Gráficas Cervantes. Salamanca, 1981. Textos en leonés y gallego.
- (20) *Del papiro a la imprenta. Pequeña historia del libro*. C.E.G.A.L. Madrid, 1988. 145 pp. ilustraciones.

b) **Artículos:**

- (21) "La leyenda del Lago de Sanabria" en *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares* (Madrid), IV (1948), pp. 94-114. Contiene textos en transcripción fonética en leonés y gallego.
- (22) "Veinte cuentos populares sanabreses", en la *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares* (Madrid), V (1949), pp. 200-270.
- (23) "La leyenda de San Julián el Hospitalario y los caminos de la peregrinación jacobea del Occidente de España", en la *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares* (Madrid), VII (1951), pp. 56-83.
- (24) "Dos textos dialectales de Rihonor y dos romances portugueses de Hermisende", en *Miscelânea de Filología, Literatura e Historia Cultural a memoria de Adolfo Coelho*. Lisboa, 1950. pp. 388-403.
- (25) "Questionnaire sur la poterie populaire de la province de Salamanque (Espagne)", en *Orbis. Bulletin International de Documentation Linguistique* (Louvain), III (1954), pp. 250-257.
- (26) "Cambios semánticos de origen agrícola y pastoril en rumano", en *Cahiers Sextil Puscaruu*. Editions Dacia. Roma, Freiburg, 1952. pp. 120-136.
- (27) "Contribución al vocabulario salmantino. Adiciones al Diccionario de Lamano", en *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares* (Madrid), XIII (1957). pp. 137-189.
- (28) "Observaciones sobre el substrato en español, a propósito de los dialectos rumanos" en *Noul album Macedo-Roman*. Biblioteca Romana. Freiburg, 1959. pp. 1-14.
- (29) "Lupianus hidronímico y antropónimo, y la raíz hidronímica lub-,up", en *Proceedings and Transactions. Fifth International Congress of Onomastic Sciences*. Vol. II. Salamanca, 1958. pp. 3-9.
- (30) "Un problema de toponimia española: el nombre de Zamora" en *Zephyrus* (Salamanca), III (1952), pp. 65-74.

- (31) “Unamuno y Machado”, en *Cuadernos de la Cátedra Miguel de Unamuno* (Salamanca), XVI-XVII (1967), pp. 93-98.
- (32) Prólogo a la edición de la comedia de Lope de Vega *La limpieza no manchada*, editada por la Librería Cervantes de Salamanca en 1972, para conmemorar el Año Internacional del Libro.
- (33) Prólogo a la edición facsímil del *Auto del Repelón*, realizada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca. Imprenta Ortega. Salamanca, 1974.
- (34) “La idea cervantina de Europa” en *Actas del coloquio cervantino*. Würzburg, 1983, pp. 11-20.

### III.—SOBRE ETNOLOGÍA Y FOLCLORE

#### a) Libros:

- (35) *La alfarería popular salmantina*. Publicaciones del Centro de Estudios Salmantinos (Gráficas Núñez). Salamanca. 61 pp. más un cuadernillo de láminas.
- (36) *Cuentos populares en la Ribera del Duero*. Centro de Estudios Salmantinos (Gráficas Núñez). Salamanca, 1952. 158 pp.
- (37) *Las ovejas y la lana en Lumbrales (Pastoreo e industria primitiva en un pueblo salmantino)*. Gráficas Núñez. Centro de Estudios Salmantinos. Salamanca, 1957. 77 pp. más numerosas fotografías y grabados.
- (38) Toda la parte relativa a España en el libro *Europas Volkskunst* editado por Hans Jürgen Hansen. Gerhard Stalling Verlag. Oldenburg-Hamburg, 1969. pp. 149-158. Este libro ha sido traducido al español y publicado con el título de *Arte popular europeo* por la editorial Aura. Barcelona, 1970. En él, además de la parte española (pp. 123-135), que ha sido ampliada, Luis Cortés redactó el “Prólogo a la edición española”, pp. 7-9.
- (39) *Cuentos populares salmantinos*. Graficesa. Salamanca, 1979. 2 vols. de 288 y 308 pp. respectivamente. El tomo I contiene *Cuentos humanos varios. Ejemplares y religiosos*. El tomo II *Cuentos de encantamiento y de animales. Vocabulario y estudio*.
- (40) *Alfarería popular del reino de León*. Gráficas Cervantes. Salamanca, 1987. 268 pp. con numerosas fotografías y dibujos.

#### b) Artículos y estudios:

- (41) “Ganadería y pastoreo en Berrocal de Huebra (Salamanca)” en *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares* (Madrid), VIII (1952), pp. 425-464 y 563-595.
- (42) “Medicina popular del Rebollar” en *Zephyrus* (Salamanca), IV (1954). pp. 45-52.
- (43) “La alfarería de Pererucla (Zamora)” en *Zephyrus* (Salamanca), V. (1954), pp. 141-163.
- (44) “El pisón de la Salina en Trefacio (Sanabria)” en *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares* (Madrid), XII (1956), pp. 419-427.
- (45) “El batán de La Horcajada† (Avila)” en *Zephyrus* (Salamanca), VII (1956). pp. 21-31.
- (46) “La alfarería femenina en Moveros (Zamora)” en *Zephyrus* (Salamanca), IX (1958). pp. 95-107.
- (47) “Algunas consideraciones a propósito del arte popular del noroeste peninsular” en

- Actas do Coloquio de Estudos Etnográficos "Dr. José Leite de Vasconcelos"* (Porto), III (1960), pp. 1-9.
- (48) "La fiesta de San Juan en San Pedro Manrique (Soria)" en *Zephyrus* (Salamanca), XII (1961). pp. 171-185.
- (49) "Las cucharas de mango corto salmantino" en *Zephyrus* (Salamanca), XIV (1963), pp. 124-129.
- (50) "Los últimos batanes de Sayago (Zamora)" en *In memoriam Antonio Jorge Dias*. vol. III. Lisboa, 1974. pp. 375-393.
- (51) "El arte pastoril español. Formas y temas decorativos" en *El diseño en España. Antecedentes históricos y realidad actual*. Europalia 85. Madrid, 1985.
- (52) "El arte popular en la región castellano-leonesa" en el libro *Castilla y León. Geografía - Historia - Arte - Lengua - Literatura - Cultura - Tradiciones* - Anaya. Madrid, 1987. pp. 452-473.

#### IV.-SOBRE SALAMANCA<sup>1</sup>, ZAMORA<sup>2</sup> Y ALEDAÑOS

##### a) Libros:

- (53) La parte relativa a Zamora y su provincia en la obra en 3 volúmenes *Las peregrinaciones jacobeanas*, laureada con el premio del Caudillo en el certámen convocado por el Instituto de España. Madrid, 1949. Se halla en el tomo III: pp. 484-518.
- (54) *Salamanca en la literatura*. 3ª edición. Gráficas Cervantes. Salamanca, 1973, 320 pp.
- (55) *Simbolismo de los programas humanísticos de la Universidad de Salamanca*. En colaboración con el prof. Santiago Sebastián. Publicaciones de la Universidad de Salamanca. Salamanca, 1973.
- (56) *La Zamora del siglo XV y los incunables de Antón de Centenera*. Salamanca, 1974. Conferencia pronunciada en Zamora el 4 de junio de 1974 y publicada a expensas del Excelentísimo Ayuntamiento. 39 pp. de texto más ilustraciones.
- (57) *Un enigma salmantino: la rana universitaria*. Varias ediciones. Gráficas Cervantes. Salamanca, 1987 (la última edición).
- (58) *Mi libro de Zamora*. 2ª edición (1ª en 1975). Gráficas Cervantes. Salamanca. 276 pp.
- (59) *Cincuenta medallones salmantinos*. 2ª ed. Publicaciones del Excelentísimo Ayuntamiento (Gráficas Ortega). Salamanca, 1977.
- (60) *Zamora*. La Muralla (Colección Vida y Cultura Españolas). Madrid, 1976. 76 pp. más 66 diapositivas y una cassette con folclore y dialectología leonesa y gallega (textos).
- (61) *Ad summum caeli. El programa alegórico-humanista de la escalera de la Universidad de Salamanca*. Publicaciones de la Universidad de Salamanca. Salamanca, 1984.
- (62) *La vida estudiantil en la Salamanca clásica*. 2ª edición. Publicaciones de la Universidad de Salamanca. Salamanca, 1989. 196 pp.

##### b) Artículos y escritos "menores":

- (63) "Salamanca" en el libro *La España de cada provincia*. Publicaciones Españolas. Madrid, 1964. pp. 605-613.
- (64) "Presentación de una ciudad: Salamanca". Discurso pronunciado en la inauguración del VIII Curso de verano para extranjeros de la Universidad de Salamanca.

- Publicaciones de los Cursos de Verano de la Universidad de Salamanca (Gráficas Europa). Salamanca, 1971. 32 pp.
- (65) “Guía de forasteros para uso de Hispanistas en gira por tierras castellano-leonesas”. Se distribuyó a los asistentes al IV Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas. Gráficas Ortega. Salamanca, 1971, 28 pp.
- (66) Presentación de *Veinte estampas salmantinas dibujadas por Zacarías González y un escrito de Luis Cortés*. Publicado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca en 1972.
- (67) Prólogo al libro de Félix López *Vida y milagros de San Juan de Sahagún*. Librería Cervantes. Salamanca, 1979, pp. 7-10.
- (68) “Tres claves para entender Salamanca”, conferencia pronunciada en la Delegación de Cultura de Salamanca el 28 de junio de 1980 ante el VII Congreso Nacional de Libreros, y publicado a expensas de la Asociación de Libreros Salmantinos. Gráficas Vítor. Salamanca, 1980. 16 pp.
- (69) Prefacio a la 3ª edición del libro de P. Ladaire Cerné *El lago y las montañas de Sanabria*. Gráficas Cervantes. Salamanca, 1982. pp. 7-10.
- (1) Véase también los números 25, 27, 35-37, 39, 41s., 49.
- (2) Véase también los números 8, 17, 19, 21s., 24, 30, 43s., 46, 50.
- (70) “Refranero de Toro y su tierra” en *Stydia Zamorensia* (Zamora), I (1980), pp. 9-22.

## V.-OBRA LITERARIA

- (71) *Añoranzas y antigüedades de Zamora*. Gráficas Cervantes. Salamanca, 1980. 38 sonetos con 38 ilustraciones de Carlos Andrés Fernández.
- (72) *Donde Sayago termina... Fermoselle*. Ilustraciones de Ksenia Milicevic. Salamanca, 1981. 202 pp.
- (73) *Cuentos de andar y soñar*. Gráficas Cervantes. Salamanca, 1982. 226 pp. Ilustraciones de María Cecilia Martín.
- (74) *Nuevos cuentos de andar y soñar*. Gráficas Cervantes. Salamanca, 1988. 208 pp. Ilustraciones de María Cecilia Martín.

S. SAMANIEGO

**DIPUTACION  
de ZAMORA** 

instituto de estudios zamoranos  
florián de ocampo  
(C.S.I.C.)

